

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

ACTA No. 071-2014

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO SETENTA Y UNO GUION DOS MIL CATORCE, CELEBRADA POR LA JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE LICENCIADOS Y PROFESORES EN LETRAS, FILOSOFÍA, CIENCIAS Y ARTES, EL MIÉRCOLES TRECE DE AGOSTO DEL DOS MIL CATORCE, A LAS DIECISIETE HORAS CON CINCUENTA Y UN MINUTOS, EN LA SALA DE SESIONES DE LA SEDE ALAJUELA.

MIEMBROS PRESENTES

González Castro, Lilliam, M.Sc.	Presidenta
Rojas Meléndez, Lidia María, M.Sc.	Vicepresidenta
Rojas Saborío, Magda, M.Sc.	Secretaria
López Contreras, Fernando, M.Sc.	Tesorero
Porrás Calvo José Pablo, M.Sc.	Prosecretario
Herrera Jara Gissell, M.Sc.	Vocal I
Torres Jiménez Silvia Elena, M.Sc.	Vocal II
Gamboa Barrantes Bianney, M.Sc.	Vocal III
Hernández Ramírez Yolanda, Licda.	Fiscal

PRESIDE LA SESIÓN: M.Sc. Lilliam González Castro, Presidenta

SECRETARIA: M.Sc. Magda Rojas Saborío, Secretaria

ORDEN DEL DÍA

ARTÍCULO PRIMERO: Comprobación del quórum.

ARTÍCULO SEGUNDO: Presentación de la propuesta del Código Deontológico y el informe complementario.

ARTÍCULO TERCERO: Asuntos Varios.

3.1 Presidencia

3.1.1 Invitación de la Universidad Nacional.

3.1.2 Juramentación.

3.2 Tesorería

3.2.1 Reunión con Directores Regionales de Educación.

1 **ARTÍCULO PRIMERO: Saludo y comprobación del Cuórum.**

2 La M.Sc. Lilliam González Castro, Presidenta de la Junta Directiva, verifica el cuórum, estando
3 presentes los miembros de la Junta antes mencionados. Se cuenta con la presencia del Lic.
4 Alberto Salas Arias, Director Ejecutivo y la M.Sc. Francine Barboza Topping, Asesora Legal.

5 La M.Sc. Lilliam González Castro, Presidenta, somete a aprobación el orden del día:

6 **ACUERDO 01:**

7 **APROBAR EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA: ARTÍCULO PRIMERO: SALUDO Y**
8 **COMPROBACION DEL CUÓRUM./ ARTÍCULO SEGUNDO: PRESENTACIÓN DE LA**
9 **PROPUESTA DEL CÓDIGO DEONTOLÓGICO Y EL INFORME COMPLEMENTARIO./**
10 **ARTICULO TERCERO: ASUNTOS VARIOS./ APROBADO POR NUEVE VOTOS./**

11 **ARTÍCULO SEGUNDO:** Presentación de la propuesta del Código Deontológico y el informe
12 complementario. **(Anexo 01).**

13 La M.Sc. Lilliam González Castro, Presidenta, expresa que antes de analizar la propuesta del
14 Código Deontológico y el informe complementario, elaborado por el Sr. Enrique Sibaja Nuñez, la
15 M.Sc. Francine Barboza Topping, Asesora Legal, realizará una presentación sobre el marco
16 jurídico.

17 La M.Sc. Francine Barboza Topping, Asesora Legal, saluda a los presentes e informa que en
18 conversación con el Sr. Enrique Sibaja Nuñez, consideraron oportuno analizar la propuesta del
19 código a fin de identificar las dudas u observaciones a la propuesta y en caso de que la Junta
20 Directiva se le remitirán por escrito al Sr. Sibaja Nuñez o podría asistir a una sesión a fin de
21 aclarar cualquier inquietud.

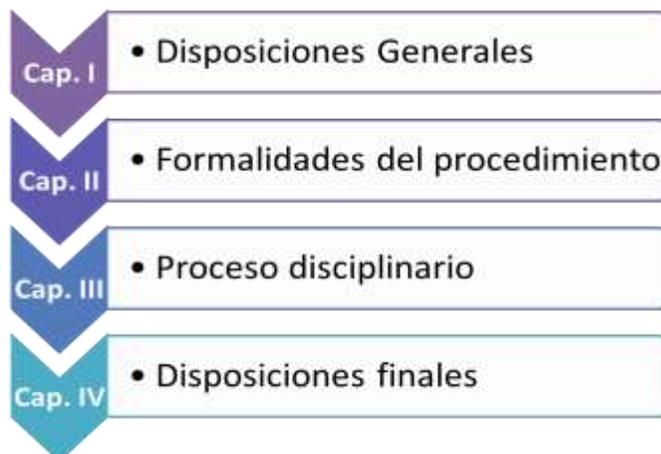
22 La Asesora Legal sugiere que en caso de que alguno de los presentes tenga alguna observación,
23 consulta sobre término o cualquier otra, la hagan llegar por escrito a su persona a fin de hacerlas
24 llegar de manera conjunta posteriormente al filólogo.

25 La M.Sc. Barboza Topping, procede a realizar la siguiente presentación como análisis sustantivo a
26 la propuesta del código **(Anexo 02):**

27 **"Código Deontológico**

Jerarquía de las normas





OBJETO

Un reglamento tiene por objeto establecer normas y procedimientos generales.

Elementos básicos por considerar en la formulación de normativa institucional

Principios de conveniencia institucional

Principios Jurídicos

Principios Administrativos

Aspectos Formales

Principios lingüísticos

Principios de conveniencia institucional

- Necesidad
- Pertinencia
- Suficiencia
- Operacionalización

1 **Principios Jurídicos**

- 2 • Razonabilidad
3 • Legalidad y jerarquía normativa
4 • Debido proceso
5 • Equidad
6 • Eficiencia

7 **Principios Administrativos**

- 8 • Costo – beneficio
9 • Viabilidad financiera
10 • Coherencia con la estructura orgánica
11 • Delegación
12 • Precisión

13 **Aspectos Formales**



19 **Propuesta de Código Deontológico**

20 **TITULO PRIMERO**

21 **DISPOSICIONES GENERALES**

22 • **CAPÍTULO I DEL AMBITO DE APLICACIÓN Y LAS DEFINICIONES**

- 23 • Artículo 1º.- Ámbito de aplicación
24 • Artículo 2º.- Definiciones

25 • **CAPÍTULO II DE LA NATURALEZA DE LA PROFESIÓN**

- 26 • Artículo 3º.- La persona colegiado como Educador
27 • Artículo 4º.- El Educador como agente de cambio

- 1 • Artículo 5º.- Consustancialidad social de la Educación y el Educador
2 • Artículo 6º.- El Educador como referente
3 • **CAPÍTULO III DE LOS PRINCIPIOS: PRINCIPIOS UNIVERSALES**
4 • Artículo 7º.- Probidad y honestidad
5 • Artículo 8º.- Ciencia y conciencia
6 • Artículo 9º.- Beneficencia
7 • Artículo 10º.- Buena fe
8 • Artículo 11º.- Autonomía
9 • **CAPÍTULO IV DE LOS PRINCIPIOS SECTORIALES**
10 • Artículo 12º.- Dignidad y decoro
11 • Artículo 13º.- Lealtad
12 • Artículo 14º.- Obediencia
13 • Artículo 15º.- Vulnerabilidad
14 • Artículo 16º.- Colegialidad
15 • Artículo 17º.- Equidad
16 • Artículo 18º.- De imposibilidad
17 • Artículo 19º.- Alternativa menos invasora
18 • Artículo 20º.- Secreto profesional
19 • Artículo 21º.- Independencia técnica
20 • Artículo 22º.- Responsabilidad y diligencia
21 • Artículo 23º.- De información

TITULO SEGUNDO

DE LOS DEBERES DE LA PERSONA AGREMIADA

- 24 • **CAPITULO I DEBERES CON LA PROFESIÓN**
25 • Artículo 24º.- Conocimiento normativo
26 • Artículo 25º.- Apego a los principios
27 • Artículo 26º.- De los valores a considerar

- 1 • Artículo 27º.- Del prestigio profesional
- 2 • Artículo 28º.- Respeto a la identidad de los demás
- 3 • Artículo 29º.- Actualización permanente
- 4 • Artículo 30º.- Uso del diálogo:
- 5 • Artículo 31º.- Actitud ante el error
- 6 • Artículo 32º.- Consideraciones para la aceptación de puestos alternos
- 7 • **CAPÍTULO II DEBERES CON LOS ESTUDIANTES**
- 8 • Artículo 33º.- Apoyo en las relaciones familiares y sociales
- 9 • Artículo 34º.- Información en relación con los estudiantes
- 10 • Artículo 35º.- Estimulación para el desarrollo humano, conciencia social y trabajo
- 11 de equipo
- 12 • Artículo 36º.- Respeto a la libertad de pensamiento y expresión
- 13 • Artículo 37º.- Acoso y hostigamiento sexual
- 14 • Artículo 38º.- Comunicación asertiva
- 15 • Artículo 39º.- No aceptación de dadas
- 16 • **CAPÍTULO III DEBERES TÉCNICOS E INSTRUMENTALES**
- 17 • Artículo 40º.- Mejor uso de los recursos
- 18 • Artículo 41º.- Vinculación entre teoría y práctica
- 19 • Artículo 42º.- Correspondencia entre actividades y objetivos
- 20 • Artículo 43º.- Desarrollo o adecuación de nuevas técnicas o estrategias
- 21 • **CAPÍTULO IV DEBERES CON EL COLEGIO**
- 22 • Artículo 44º.- Curso de Deontología
- 23 • Artículo 45º.- Colaboración en actividades
- 24 • Artículo 46º.- Contribuir al prestigio del Colegio
- 25 • Artículo 47º.- Promover el conocimiento normativo
- 26 • **CAPÍTULO V DEBERES CON LOS COLEGAS**
- 27 • Artículo 48º.- Colaboración y respeto mutuo

- 1 • **CAPÍTULO II DE LAS FALTAS Y SANCIONES**
- 2 • Artículo 68º.- Faltas
- 3 • Artículo 69º.- Sanciones
- 4 • Artículo 70º.- Aplicación de las sanciones según su gravedad
- 5 • **CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO**
- 6 • Artículo 71º.- Escrito de interposición de la denuncia ante el Tribunal de Honor
- 7 • Artículo 72º.- Trámite de la denuncia
- 8 • Artículo 73º.- Traslado de cargos y derecho de defensa
- 9 • Artículo 74º.- Prueba para mejor resolver
- 10 • Artículo 75º.- Audiencia de conciliación
- 11 • Artículo 76º.- Violación de los acuerdos conciliatorios
- 12 • Artículo 77º.- Audiencia de recepción de prueba
- 13 • Artículo 78º.- Inicio de las audiencias de conciliación y recepción de prueba
- 14 • Artículo 79º.- Representación legal de las partes
- 15 • Artículo 80º.- Alegatos de conclusiones
- 16 • Artículo 81º.- Resolución final
- 17 • Artículo 82º.- Recursos
- 18 • Artículo 83º.- Notificaciones
- 19 • Artículo 84º.- Notificación de la resolución final al empleador o a la empleadora
- 20 • Artículo 85º.- Prescripción
- 21 • **CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES**
- 22 • Artículo 86º.- Fuente supletoria
- 23 • Artículo 87º.- Derogatoria
- 24 • Artículo 88º.- Vigencia”

25 La M.Sc. Francine Barboza Topping, Asesora Legal, menciona que la presentación la
26 realizó a fin de dar un panorama general de lo que se debe visualizar cuando se
27 introducirá algún tipo de reforma reglamentaria en un colegio profesional, dado que se

1 debe tener una dimensión de lo que se desea cambiar, máxime que se está realizando una
2 propuesta integral de código deontológico.

3 Indica que el actual código de ética, genera ciertas carencias al ser un código más de
4 procedimientos que de otra cosa y no enfatiza, hace menciones de obligaciones y
5 derechos de colegiados, en este caso las responsabilidades, pero tal como lo fueron
6 señalando algunos documentos iniciales no se hace indicación sobre diferencias de
7 principios, valores y otros aspectos importantes dentro de lo que es la materia ya
8 propiamente más que de ética, deontológica.

9 Señala que en el informe complementario remitido por el Sr. Sibaja Nuñez (Anexo 03),
10 brinda una explicación sobre lo que se tiene, lo que se propuso y lo que él propone, son
11 tres vertientes que señala y en el que puntualiza cuales serían los principales cambios que
12 se harían con la propuesta que está aportando. Añade que el informe complementario es
13 un documento más explicativo.

14 Los miembros de Junta Directiva proceden a leer la propuesta del Código Deontológico y
15 el informe

16 **"CÓDIGO DEONTOLÓGICO DEL**
17 **COLEGIO DE LICENCIADOS Y PROFESORES EN LETRAS,**
18 **FILOSOFÍA, CIENCIAS Y ARTES**
19 **(COLYPRO)**

20 **CONSIDERANDO:**

21 I.- Que el Colegió de Licenciados y profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes, es un
22 ente corporativo público no estatal, con autonomía política y administrativa, por lo que
23 puede dictar su propia normativa y regular su relación con las personas agremiadas.

24 II.- Que es indispensable, que el Tribunal de Honor definido en el numeral 41º de la Ley
25 Orgánica del Colegió de Licenciados y profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes
26 número 4770, y determinado como órgano del Colegio en el artículo 6º inciso g) del
27 Reglamento General, posea un cuerpo normativo en materia deontológica y

1 procedimental, para cumplir a cabalidad con el principio de legalidad al que está obligado,
2 en el ejercicio de sus funciones y potestades públicas.

3 III.- Que el cuerpo normativo indicado en el considerando anterior, debe ser además
4 asumido, como uno de los medios y garantía, a que hace referencia la jurisprudencia
5 constitucional contenida en el resultando VIII del voto N°3550-92, en el sentido de
6 procurar una educación en libertad, esencial para la existencia y desarrollo de una
7 sociedad verdaderamente libre y democrática, dada tanto en los centros de educación
8 públicos como privados.

9 IV.- Que los miembros del Colegio de acuerdo con el artículo 9º inciso d) de la misma ley
10 supra citada, se encuentran en la obligación de someterse al Código de Ética Profesional
11 y al régimen disciplinario del Colegio.

12 **POR TANTO**

13 De conformidad con el inciso a) del artículo 13º de la Ley Orgánica del Colegió de
14 Licenciados y profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes, la Asamblea General
15 reunida en sesión extraordinaria a los xx días del mes de xxxx de 2014 acuerda dictar el
16 siguiente:

17 La Asesora Legal comenta que estos son los cuatro considerandos que se proponen,
18 siendo la función del considerando orientar cuál fue el espíritu de la norma, cuando se
19 requiere ver el espíritu de la norma se buscan las consideraciones que se han hecho,
20 porque hay momentos en que se debe interpretar, dado que las situaciones cambian en el
21 tiempo, en el especio; sin embargo la norma no, lo que cambia es la interpretación que se
22 le da y es ahí donde el considerando puede orientar; siendo una parte importante, pues al
23 no indicar una directriz exacta señala cuál fue el espíritu que se tuvo al crearla.

24 La Asesora Legal continúa con la lectura de la propuesta:

25 **"CÓDIGO DEONTOLÓGICO**

26 **TITULO PRIMERO**

27 **DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO I

DEL AMBITO DE APLICACIÓN Y LAS DEFINICIONES

Artículo 1º.- **Ámbito de aplicación:**

Las normas contenidas en este Código son de acatamiento obligatorio para las personas agremiadas al Colegio de Licenciados y profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes, en adelante el "Colegio", y en cuanto a sus alcances comprende la conducta pública y privada de quienes regula, en tanto incida en los intereses de la profesión, de quienes se ven afectados por su ejercicio, o del gremio en general.

Artículo 2º.- **Definiciones:**

- a) **Amonestación escrita.-** Llamada de atención en la que se indica las razones por las que se le amonesta y que tiene como consecuencia constancia por escrito en el libro de votos.
- b) **Apercibimiento por escrito.-** Se refiere a una advertencia en la que se indican las consecuencias a enfrentar, de continuar con el comportamiento incorrecto, tiene un fin preventivo. Dependiendo de la falta, es la primera sanción a imponer.
- c) **Código Deontológico.-** Se refiere al Código de Ética Profesional indicado en el artículo 9º inciso d) de la Ley Orgánica del Colegio número 4770.
- d) **Estrados.-** Lugar donde se encuentra ubicada la oficina donde se tramita el proceso (Tribunal de Honor), y está la lista de los procesos con resoluciones que deban ser notificadas.
- e) **Faltas.-** Para todos los efectos, se considera como falta aquella conducta que transgreda los deberes establecidos en este Código Deontológico, y/o que violente el Reglamento General, la Ley Orgánica del Colegio y cualquier otro reglamento a nivel interno.
- f) **Imposibilidad material de denuncia.-** Circunstancias físicas o de considerable gravedad que impiden realizar la denuncia en tiempo.

- 1 g) **Notificación personal.-** Entiéndase la entregada personalmente o a persona mayor
2 de edad en la casa de habitación o lugar de trabajo de la persona notificada.
- 3 h) **Persona Colegiada.-** Toda persona indistintamente de su género, que forma parte
4 del Colegio en virtud de su profesión, la cual sin importar el cargo que ocupe en su
5 lugar de trabajo, se encuentra estrechamente vinculada con la educación. A efectos de
6 este código podrá denominarse también persona agremiada.
- 7 i) **Referente.-** Modelo que sirve de referencia para ser emulado.
- 8 j) **Relación intersubjetiva.-** Relación establecida entre dos o más sujetos a los cuales
9 los une un vínculo determinado, en virtud del cual se establece y mantiene la relación.
- 10 k) **Resolución interlocutoria.-** Resolución de mero trámite que se realiza dentro del
11 proceso y que conlleva al orden del expediente.

12 **CAPÍTULO II**

13 **DE LA NATURALEZA DE LA PROFESIÓN**

14 **Artículo 3º.- La persona colegiado como Educador:**

15 La profesión docente encuentra su naturaleza como actividad social, que se manifiesta
16 mediante el quehacer educativo, el cual, se devela en su ejercicio como una profesión por
17 constituir el "modus vivendi" del docente, pero además, como una vocación, al ser
18 consiente el docente de una emoción intensa, una necesidad profunda de compartir el
19 conocimiento con los demás, y ser parte activa en los procesos de desarrollo humano y
20 transformación de sus semejantes.

21 **Artículo 4º.- El Educador como agente de cambio:**

22 Es de tal magnitud los alcances de la actividad desplegada por el educador dentro del
23 sistema social, que es inevitable que se constituya en uno de sus principales
24 protagonistas; actuando como agente de cambio, de ahí su gran responsabilidad,
25 constituyéndose como uno de los principales sujetos de la Educación, entendida como
26 proceso que se desarrolla a partir del contexto socio-cultural hacia el interior del individuo,

1 tanto como proceso de socialización y proceso de desarrollo individual, entre ambas
2 direcciones se gesta el quehacer educativo y la actividad del docente.

3 **Artículo 5º.- Consustancialidad social de la Educación y el Educador:**

4 En la actualidad, la sociedad entendida como sistema, no es interpretable sin la gestión
5 educativa dentro de su dinámica histórica, de ahí que la educación y el educador, son
6 consustanciales a la sociedad misma, dándose la construcción de uno y otro de forma
7 recíproca.

8 **Artículo 6º.- El Educador como referente:**

9 La gestión del educador es de incalculable trascendencia, siendo que su labor incide en el
10 desarrollo de otros seres humanos, él puede ser tomado en primera instancia como
11 referente, por lo cual, con su profesión y desde el sentimiento que le dicta su vocación, el
12 educador asume compromisos con sus semejantes, entre otros, de formarse y regir su
13 vida mediante los más nobles valores, de desarrollar competencias de liderazgo que le
14 permitan lograr su labor con éxito, de ser proactivo en un desarrollo social que permita
15 mejores condiciones de vida. “

16 La M.Sc. Yolanda Hernández Ramírez, Fiscal, continúa con la lectura del documento:

17 **“CAPÍTULO III**

18 **DE LOS PRINCIPIOS**

19 **PRINCIPIOS UNIVERSALES**

20 **Artículo 7º.- Probidad y honestidad:**

21 Implica el ser escrupuloso, recto, íntegro, honrado, honesto; todo ello entendido como
22 inherente a la conducta profesional y como forma de vida privada y pública.

23 **Artículo 8º.- Ciencia y conciencia:**

24 Principio relacionado con la aplicación del conocimiento técnico y responsable en la
25 práctica profesional. Exige que el profesional conozca la materia en la que desarrolla su
26 práctica profesional, estando pendiente de los cambios que puedan ocurrir en el desarrollo
27 científico y tecnológico, comprometido en el constante aprendizaje de su ciencia, o sea, de

1 su conocimiento y la aplicación a conciencia de éste, lo que lo lleva a un auto
2 cuestionamiento permanente y responsable de sus saberes.

3 **Artículo 9º.- Beneficiencia:**

4 La práctica profesional ha de tener como norte siempre el bien, en su ejercicio debe estar
5 presente la máxima "*primun non nocere*" (lo primero es no dañar), el profesional está
6 compelido por este principio, a procurar que en el ejercicio de su profesión, además de
7 sus fines u objetivos específicos, los demás se fortalezcan, desarrollen sus virtudes y
8 condiciones de vida en la medida de las posibilidades de cada uno, así como lograr la
9 adecuada convivencia.

10 **Artículo 10º.- Buena fe:**

11 Consiste en actuar con plena conciencia, de que se está ejerciendo la profesión con
12 adecuación a sus principios, más altos valores gremiales y sociales, así como a sus
13 deberes; procura que el profesional mediante este principio, adquiera credibilidad y
14 respeto por parte de los demás, quienes se espera hayan ido desarrollando la fe de que el
15 profesional nunca actuará con intenciones contrarias al bienestar de los demás o alevosía
16 premeditada.

17 **Artículo 11º.- Autonomía:**

18 Todas las personas tienen el derecho fundamental de la autodeterminación, ningún acto
19 en el ejercicio profesional puede atentar contra este derecho.

20 **CAPÍTULO IV**

21 **DE LOS PRINCIPIOS SECTORIALES**

22 **Artículo 12º.- Dignidad y decoro:**

23 Este principio es de especial importancia en relación con las personas agremiadas al
24 Colegio, por el vínculo natural que poseen con la Educación. La dignidad del profesional se
25 relaciona con la forma de comportarse, expresarse y relacionarse con otras personas;
26 implica el auto respeto, alta estima de su calidad profesional y la conciencia, de que de

1 sus actuaciones depende el pundonor de los demás en relación con su profesión. El
2 decoro exige una actuación recatada, íntegra, circunspecta y mesurada.

3 **Artículo 13º.- Lealtad:**

4 Corresponde a una disposición de fidelidad que se tiene ante los demás, la persona leal,
5 no desacredita la fe que los demás le confieren.

6 **Artículo 14º.- Obediencia:**

7 Este principio implica el cumplimiento a órdenes particulares, instrucciones o circulares,
8 que se reciben del superior jerárquico. Resulta inaplicable en el caso que el acto no sea
9 parte de las competencias o funciones correspondientes a quien se pide que obedezca;
10 que el acto sea manifiestamente arbitrario o implique abuso de autoridad o cualquier otro
11 delito.

12 **Artículo 15º.- Vulnerabilidad:**

13 Implica la acción de defensa al más vulnerable. La protección del ser humano en
14 condiciones de fragilidad, surge de su dignidad inalterable por el hecho mismo de ser
15 humano. Supone el reconocimiento de la finitud del ser humano y se deriva de ella el
16 deber de cuidado, por parte de quien posee mejores condiciones o ventajas.

17 **Artículo 16º.- Colegialidad:**

18 Consiste en el vínculo orgánico y solidario que se establece entre las personas colegiadas.
19 Pretende proteger los intereses comunes y desarrollar el sentido de pertenencia entre el
20 grupo de colegas.

21 Este principio bajo ninguna circunstancia justifica la complicidad o el silencio, ante el
22 conocimiento de conductas censurables de un colega, en cuyo caso se está en el deber de
23 informar.

24 **Artículo 17º.- Equidad:**

25 La aplicación de este principio implica igualdad de trato a todos en condiciones iguales.
26 Resultaría contrario a este principio aplicar una misma medida a todos, estando alguno en
27 condición diferente, la aplicación en este sentido implicaría discriminación para quien se

1 encuentra en condición diferente; en este caso, la equidad exige, tomar medidas
2 desiguales para que quien se encuentre en situación diferente logre el equilibrio justo en
3 relación con los demás.

4 **Artículo 18°.- De imposibilidad:**

5 En su ejercicio profesional, habrá de tenerse presente que, todos los derechos y deberes
6 de terceros, están sujetos a la condición de que sea posible cumplir con ellos, bajo las
7 circunstancias materiales, contextuales y psicológicas en las que se exige.

8 **Artículo 19°.- Alternativa menos invasora:**

9 En cualquier acción legítima, en que la persona colegiada se vea necesitada de intervenir
10 en el ejercicio de su cargo, y que se relacione con los derechos y privacidad de otras
11 personas; deberá actuar de la forma menos invasora posible, tal que garantice el mínimo
12 de interferencia a los derechos y privacidad de las personas afectadas.

13 **Artículo 20°.- Secreto profesional:**

14 En vista de las características especiales que posee la persona colegiada en cuanto a su
15 naturaleza profesional, la cual promueve una gran cantidad y variedad de relaciones
16 intersubjetivas (estudiantes, padres y madres, comunidad, etc.) la persona colegiada
17 podría tener acceso por diferentes medios a información, que de darse a conocer
18 públicamente o de forma inadecuada, podría traer consigo daños o perjuicios irreparables
19 respecto de quienes tal información se encuentra vinculada. La persona colegiada en estos
20 casos, habrá de hacer uso del sentido común, buen juicio y criterio técnico, para ponderar
21 adecuadamente la información a la que tiene acceso, y saber discernir cuál debe
22 reservarse como secreto profesional. Conformen excepción al secreto profesional a) que
23 mantener la información en secreto pueda provocar daño o perjuicio a terceros, b) que
24 pueda llegar a lesionar el bien común o colectivo c) que pueda causar daño o perjuicio a
25 la misma persona colegiada y d) el consentimiento de la persona que posee interés en
26 mantener el secreto.

27 **Artículo 21°.- Independencia técnica:**

1 Este principio parte de la presunción, de que la persona colegiada ha recibido la formación
2 académica necesaria, para ejercer su profesión bajo criterios técnicos y científicos, lo cual
3 le permite tomar sus propias decisiones en cuanto métodos y/o estrategias de ser
4 necesario, siempre que no se aparte de las políticas y estándares previamente
5 establecidos, en el enmarcado institucional en que debe ejercer su profesión.

6 **Artículo 22º.- Responsabilidad y diligencia:**

7 Implica cuidado, aplicación de las mejores técnicas, esmero, cumplimiento, oportunidad y
8 exactitud en la ejecución de todos los actos y actividades que desarrolle la persona
9 colegiada en el ejercicio de su profesión.

10 **Artículo 23º.- De información:**

11 En caso de ser necesario, y siempre que el secreto profesional no sea vea vulnerado, la
12 persona colegiada cumple con este principio cuando informa a sus superiores, padres y
13 madres, o a las autoridades públicas competentes, sobre hechos o circunstancias, que
14 pudiesen perjudicar en alguna medida a los estudiantes, la institución donde labora, el
15 prestigio profesional o al Colegio.”

16 La M.Sc. Magda Rojas Saborío, Secretaria, expresa que le gustaría consultaran al Sr.
17 Sibaja Nuñez, acerca de cómo van a quedar los colegiados jubilados, porque es una
18 población que queda afuera del código deontológico; tal como se ve al final en las
19 sanciones, pues todo queda para los colegiados activos, existe un grupo de colegiados que
20 puede faltar a todo lo señalado por el código y no pasa nada.

21 Esto lo dice con conocimiento de causa, pues ha sufrido acoso y persecución, las personas
22 abusan de su condición y no pasa nada, ni siquiera se dice que se va a sancionar con un
23 voto de censura, porque ya no les importa, pues ya no están ejerciendo y aunque sabe
24 que probablemente el 99.99% de las personas puedan cumplir con estas características
25 puede salir alguno que ni siquiera sepa lo que es el secreto profesional, sino que ni
26 siquiera guarde discreción.

1 La señora Presidenta menciona que las sanciones que se indican que en código no alcanza
2 a colegiados jubilados y continua con la lectura del documento:

3 **"TITULO SEGUNDO**

4 **DE LOS DEBERES DE LA PERSONA AGREMIADA**

5 **CAPITULO I**

6 **DEBERES CON LA PROFESIÓN**

7 **Artículo 24°.- Conocimiento normativo:**

8 Es deber de toda persona colegiada, conocer las normas establecidas en el presente
9 Código y tenerlas presentes siempre, en su comportamiento diario personal y profesional.
10 Bajo ninguna circunstancia se podrá alegar desconocimiento de esta normativa, así como
11 de la Ley orgánica N° 4770 y reglamentos internos del Colegio.

12 **Artículo 25°.- Apego a los principios:**

13 En el ejercicio de la profesión, la persona colegiada habrá de actuar con estricto apego a
14 los principios universales y sectoriales enunciados en los capítulos III y IV del Título
15 primero de este Código.

16 **Artículo 26°.- De los valores a considerar:**

17 Además de otros valores socialmente aceptados, con especial atención en todas las
18 relaciones intersubjetivas que establezca la persona colegiada, en su condición
19 profesional, deberá actuar considerando prioritariamente los siguientes:

- 20 a) Respeto
21 b) Seriedad
22 c) Amabilidad
23 d) Tolerancia
24 e) Comprensión
25 f) Cortesía
26 g) Discreción
27 h) Prudencia

- 1 i) Humildad
- 2 j) Razonabilidad
- 3 k) Armonía
- 4 l) Fraternidad
- 5 m) Reciprocidad

6 **Artículo 27°.- Del prestigio profesional:**

7 El prestigio profesional implica el grado de honorabilidad que le confiere la sociedad a la
8 profesión, por lo que la persona colegiada deberá evitar cualquier tipo de conducta, dentro
9 y fuera del lugar de trabajo, que evidentemente vaya en menoscabo de dicho prestigio, y
10 que de forma directa o indirecta puede afectar a todo el gremio.

11 **Artículo 28°.- Respeto a la identidad de los demás:**

12 Todo criterio técnico vertido, y en general cualquier acto en virtud del ejercicio
13 profesional, deberá tener presente el respeto al criterio político, filosófico, religioso y
14 manifestación cultural de los demás, como elementos esenciales de su identidad como
15 persona humana.

16 **Artículo 29°.- Actualización permanente:**

17 Es deber de la persona colegiada procurar la actualización profesional de forma
18 permanente, en las distintas áreas que correspondan a la profesión o especialidad, y
19 particularmente en las que están vinculadas con su función. Alegar desconocimiento por
20 desactualización es inaceptable bajo cualquier circunstancia, mientras se está en el
21 ejercicio de la profesión.

22 **Artículo 30°.- Uso del diálogo:**

23 La persona colegiada debe hacer uso del diálogo, como recurso que sirva para la
24 construcción y no la destrucción en las relaciones intersubjetivas, entre colegas,
25 estudiantes, padres y demás personas con las que se relaciona. En condiciones de
26 conflicto, bajo ninguna circunstancia se puede acudir a la violencia física o psicológica.

27 **Artículo 31°.- Actitud ante el error:**

1 Ante la posibilidad de cometer errores, técnicos o de alguna otra naturaleza, la persona
2 colegiada debe actuar con responsabilidad, respondiendo por las consecuencias, sin
3 pretender cubrirlo o justificarlo, antes bien, consciente de que el error es una posibilidad
4 inmanente a la naturaleza humana, debe asumir conciencia y ver en el error, la
5 oportunidad para crear una experiencia de aprendizaje, mediante el análisis de sus
6 causas, consecuencias y circunstancias que le dieron lugar, y adoptar las medidas
7 necesarias para evitar la reincidencia.

8 **Artículo 32°.- Consideraciones para la aceptación de puestos alternos:**

9 En apego a los valores de prudencia, razonabilidad y seriedad que encuentran fundamento
10 en el principio de responsabilidad y diligencia; el profesional en Educación ha de
11 considerar los límites de sus capacidades y la proporcionalidad en tiempo y distancia, así
12 como otros factores, a la hora de aceptar o solicitar puestos alternos en otras entidades
13 distintas a la que labora, ello para no incurrir en detrimento de la calidad de los servicios a
14 que está obligado.

15 **CAPÍTULO II**

16 **DEBERES CON LOS ESTUDIANTES**

17 **Artículo 33°.- Apoyo en las relaciones familiares y sociales:**

18 En el ejercicio docente, es deber el orientar y apoyar a los estudiantes, en sus problemas
19 familiares, sociales, mediante técnicas y estrategias pertinentes y oportunas, con especial
20 cuidado de no violentar el principio de Alternativa menos Invasora.

21 **Artículo 34°.- Información en relación con los estudiantes:**

22 El cumplimiento del principio de información, es de especial importancia en relación con
23 los estudiantes, debiendo la persona colegiada estar atenta ante cualquier circunstancia
24 que pueda ir en perjuicio de ellos, asimismo, también es prioritario, en relación con los
25 estudiantes, tener siempre presente el principio de vulnerabilidad.

26 **Artículo 35°.- Estimulación para el desarrollo humano, conciencia social y**
27 **trabajo de equipo:**

- 1 a) Es deber de la persona colegiada, de acuerdo con las funciones que le corresponda en su
2 lugar de trabajo, estimular en el alumnado el desarrollo de competencias intelectuales,
3 deportivas y artísticas, así como el pensamiento crítico, la originalidad y la creatividad, de
4 manera que posibilite un desarrollo humano más integral y amplio.
- 5 b) Deberá además, incentivar una conciencia democrática y actitud social, para que el
6 estudiante se desarrolle como un ciudadano auténtico, libre, consciente de la realidad
7 social, comprometido e identificado con los intereses locales, regionales y nacionales.
- 8 c) Deberá ser un agente que practique y promueva el trabajo en equipo, demostrando las
9 ventajas que esto conlleva para la calidad, eficiencia y eficacia en los resultados.

10 **Artículo 36°.- Respeto a la libertad de pensamiento y expresión:**

11 Bajo ninguna circunstancia y mediante ningún medio, podrá la persona colegiada coartar
12 la libertad de pensamiento y libre expresión de las ideas de los estudiantes.

13 **Artículo 37°.- Acoso y hostigamiento sexual.**

14 En sus relaciones con los estudiantes, indistintamente del cargo que ocupe en el lugar de
15 trabajo, la persona colegiada deberá de abstenerse de cualquier tipo de conducta, que
16 pudiese ser calificada como acoso u hostigamiento sexual, de conformidad con la
17 normativa establecida en la Ley número 7476 contra el Hostigamiento Sexual en el
18 Empleo y en la Docencia.

19 **Artículo 38°.- Comunicación asertiva:**

20 La persona colegiada, debe hacer uso de las mejores prácticas en cuanto a técnicas de
21 expresión oral y escrita, para lograr una comunicación asertiva con los estudiantes.

22 La comunicación con los estudiantes, debe realizarse considerando los valores de respeto,
23 seriedad y cortesía enunciados en el artículo 26 de este Código, sin perjuicio del buen y
24 sano humor.

25 **Artículo 39°.- No aceptación de dadas:**

26 La persona colegiada debe abstenerse de recibir cualquier tipo de obsequio, dádiva o
27 regalo de parte de los estudiantes, especialmente cuando la intencionalidad es una

1 retribución en el sentido de lograr favoritismos u obtener objetivos que riñan con la moral
2 y la equidad.”

3 La señora Secretaria considera que debería revisarse el artículo 39, porque es muy difícil
4 saber cuál es la intención de alguien y en este sentido la Ley de Enriquecimiento Ilícito
5 habla incluso de montos. Considera que es muy común que alguien quisiera dar un
6 obsequio y se desconoce cuál es la intención. Sugiere revisar este artículo para que
7 quede más objetivo.

8 La M.Sc. Silvia Elena Torres Jiménez, Vocal II, continúa con la lectura del documento:

9 “CAPÍTULO III

10 DEBERES TÉCNICOS E INSTRUMENTALES

11 **Artículo 40°.- Mejor uso de los recursos:**

12 En ejercicio de la actividad docente, deberá utilizar las mejores estrategias, materiales y
13 nuevas tecnologías a su alcance, para incentivar y facilitar el aprendizaje.

14 **Artículo 41°.- Vinculación entre teoría y práctica:**

15 Promover la vinculación de la teoría con la práctica en relación con su medio social, de
16 modo que se adquiera conciencia de la utilidad de la construcción de nuevos
17 conocimientos.

18 **Artículo 42°.- Correspondencia entre actividades y objetivos:**

19 Prestar especial atención en que las actividades de aprendizaje correspondan de forma
20 adecuada y precisa a los objetivos de las materias o cursos impartidos.

21 **Artículo 43°.- Desarrollo o adecuación de nuevas técnicas o estrategias:**

22 Desarrollar nuevas técnicas o estrategias, o adecuar las que se practican, según se
23 presenten cambios o modifiquen circunstancias, en el contexto social, institucional o
24 aparezcan nuevas inversiones o descubrimientos. Las mismas técnicas o estrategias, no
25 son necesariamente las adecuadas en todos los contextos.

26 **CAPÍTULO IV**

27 **DEBERES CON EL COLEGIO**

1 La persona colegiada deberá velar en todo momento por el prestigio de la institución en
2 que se trabaja, contribuyendo activamente en la mejora de su calidad.

3 **Artículo 58.- Acatamiento de la normativa institucional.**

4 Es deber de la persona agremiada, respetar y hacer respetar las normas de
5 funcionamiento de la Institución donde labora, y colaborar en todo momento con los
6 distintos departamentos que conforman su organización y cualesquiera otros que se
7 brinden.

8 **CAPÍTULO VII**

9 **DEBERES CON LOS PADRES Y MADRES DE FAMILIA**

10 **Artículo 59°.- Apoyo técnico:**

11 Sea porque se le solicita o porque el profesional lo considere oportuno, deberá tener
12 disposición siempre para brindar apoyo y orientación técnica a los padres y madres de
13 familia en la formación académica y educación en general de sus hijas e hijos, aplicando
14 las mejores técnicas y estrategias de las que tenga conocimiento.

15 **Artículo 60°.- No aceptación de dadivas:**

16 En relación con los padres y madres de familia, aplica lo dispuesto en el artículo 39 de
17 este Código.

18 **Artículo 61.- Trato con los padres y madres:**

19 El trato de la persona colegiada con los padres y madres de familia debe ser cordial,
20 abierto al diálogo; como profesional de la Educación, deber servir de guía ante posibles
21 dudas o incertidumbre del padre o madre de familia, debe procurarse promover una
22 alianza en favor del éxito educativo.

23 **Artículo 62°.- Oportunidad para la atención:**

24 La comunicación con los padres y madres de familia, es esencial para lograr el proceso
25 educativo exitoso de los estudiantes, por esta razón, la persona colegiada debe atender a
26 los padres y madres de familia con la mayor prontitud posible, facilitando espacios de

1 tiempo oportunos para dicha atención y tener siempre disponibilidad para ello; lo anterior
2 sin perjuicio del tiempo que deba dedicar al desarrollo de sus responsabilidades.

3 **Artículo 63.- Promover la participación de los padres y madres:**

4 La persona agremiada, debe promover la participación de los padres y madres de familia
5 en las actividades que se realicen en la Institución, no sólo las de carácter social, sino
6 impulsar actividades que permitan el acercamiento e involucramiento de los padres y
7 madres en el proceso educativo de sus hijos.

8 **TÍTULO TERCERO**

9 **DEL TRIBUNAL DE HONOR Y EL PROCEDIMIENTO**

10 **ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**

11 **CAPÍTULO I**

12 **DEL TRIBUNAL DE HONOR**

13 **Artículo 64°.- Conformación:**

14 El Tribunal de Honor estará integrado por cinco miembros según lo establecido en la Ley
15 Orgánica del Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes, y el
16 Reglamento General. Será el encargado de tramitar los procedimientos administrativos
17 disciplinarios, resolviendo en conciencia y aplicar las sanciones que correspondan de
18 acuerdo con el artículo 46) de la Ley antes citada.

19 Para que este Tribunal pueda sesionar y recabar prueba, así como para el dictado de las
20 resoluciones interlocutorias o finales se necesita el acuerdo de al menos tres de sus
21 integrantes.

22 **Artículo 65°.- Competencia:**

23 El Tribunal de Honor será competente para conocer, de oficio o por denuncia de:

24 1.- Las transgresiones a las normas establecidas en el presente Código.

25 2.- Los conflictos graves que afecten el honor surgidos entre dos o más miembros del
26 Colegio.

1 3.- Las quejas que presenten particulares contra personas colegiadas, por hechos que
2 presuntamente impliquen deshonor para la profesión, o que vayan en contra de la moral y
3 buenas costumbres aceptadas por nuestra sociedad.

4 4. Cuando una persona colegiada fuere condenado (a) por delito a pena de prisión y/o de
5 inhabilitación para cargos u oficios públicos o profesiones liberales.

6 Previo al análisis de los hechos, este Tribunal podrá declararse incompetente de resolver
7 sobre una determinada denuncia, mediante resolución debidamente fundamentada,
8 cuando considere que por su naturaleza no le corresponda su conocimiento.

9 **Artículo 66º.- Impedimentos, recusaciones y excusas:**

10 Quienes integran el Tribunal de Honor están inhabilitados para conocer de una causa
11 cuando posean interés directo en el asunto o cuando exista parentesco por
12 consanguinidad o afinidad, hasta el tercer grado inclusive con alguna de las partes.
13 Quienes se hallen en esas circunstancias, deberán excusarse de conocer dicho asunto
14 desde el momento en que tengan conocimiento de su asignación, para lo cual deberá
15 presentar un informe con los motivos de su impedimento y excusa. Si no lo hicieren, el
16 Tribunal podrá inhibirlas y sin más trámite procederá a su sustitución.

17 La recusación podrá interponerse en cualquier momento del proceso hasta antes del inicio
18 de la audiencia de recepción de prueba testimonial y fundamentarse según las reglas del
19 Código Procesal Civil, y en el mismo acto de su presentación deberán aportarse las
20 pruebas que demuestren el impedimento, si no se ajusta a ésta formalidad, no se
21 conocerá de la recusación. La persona recusada deberá informar si reconoce o no los
22 hechos que fundamentan la recusación en el plazo de las veinticuatro horas siguientes. El
23 Tribunal examinará el caso y resolverá. Contra lo resuelto no cabrá recurso alguno.

24 La reintegración del tribunal se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de
25 la ley Orgánica del Colegio.

26 **Artículo 67º.- Libro de Votos:**

1 El Tribunal de Honor deberá conservar sus resoluciones finales, transcritas textualmente y
2 ordenadas cronológicamente, en el Libro de Votos debidamente foliado y mediante
3 registro de asientos por voto, la custodia y archivo queda a cargo de quien desempeñe la
4 Secretaría. Cada resolución en el Libro deberá ser firmada por quienes estén presentes en
5 la sesión en que se dictaminó. La oposición a la resolución de mayoría deberá consignarse
6 en el Libro de Votos y en caso de resoluciones recurridas, dicha circunstancia habrá de
7 anotarse al margen del asiento donde se consignó la resolución impugnada.”

8 La señora Secretaria considera que es importante dejar bien claro en el artículo 67 que la
9 custodia del archivo y todo lo demás lo realiza la Secretaria del Tribunal, porque siempre
10 han sido las colaboradoras, siendo lo correcto la secretaria del Tribunal.

11 La M.Sc. Lidia Rojas Meléndez, Vicepresidenta, continúa con la lectura del documento:

12 “CAPÍTULO II

13 DE LAS FALTAS Y SANCIONES

14 **Artículo 68º.- Faltas:**

15 Las faltas que pueden ser sancionadas disciplinariamente se clasifican en leves, graves y
16 muy graves.

17 El Tribunal de Honor establecerá la sanción determinando la gravedad de la falta en apego
18 al examen cuidadoso de los hechos, la prueba establecida y las consecuencias producidas
19 en ocasión de la falta. Debe ponderarse cuidadosamente las circunstancias y causas
20 especiales de cada caso en concreto.

21 Asimismo el incumplimiento del acuerdo conciliatorio por causa inexcusable de la persona
22 agremiada, y los antecedentes a nivel disciplinario que registren los agremiados.

23 **Artículo 69º.- Sanciones:**

24 Las sanciones que puede imponer el Tribunal de Honor son las siguientes:

- 25 a. Apercibimiento por escrito
- 26 b. Amonestación escrita.

- 1 c. Suspensión temporal de la condición de colegiado o colegiada por un plazo de un mes a
2 cinco años inclusive.

3 La resolución que ordena la sanción deberá estar debidamente fundamentada.

4 Las sanciones que de éste procedimiento administrativo disciplinario se generen, son
5 independientes a cualquier sanción de otra naturaleza que sobre los mismos hechos se
6 interponga en otras instancias.

7 **Artículo 70º.- Aplicación de las sanciones según su gravedad:**

8 La sanción correspondiente por las faltas cometidas según su gravedad es la siguiente:

- 9 a. Por faltas leves: apercibimiento escrito.
10 b. Por faltas graves: de amonestación escrita hasta suspensión temporal de la condición de
11 colegiado o colegiada por el plazo de un mes y hasta un año.
12 c. Por faltas muy graves: suspensión temporal de la condición de colegiado o colegiada por
13 el plazo de uno hasta cinco años.

14 Siendo que las normas del presente Código, tienen entre sus objetivos servir además
15 como medidas preventivas, el hecho de incurrir dos o más veces en un mismo tipo de
16 falta, será una consideración que tomará en cuenta el tribunal, como agravante para la
17 siguiente sanción a imponer, y así sucesivamente. En el caso de las faltas graves, se
18 incrementará la sanción a imponer gradualmente hasta el máximo de la misma.”

19 La señora Secretaría considera que en el artículo 70 hay un gran vacío pues no se
20 clasifican las faltas, no se puede determinar cuál es falta leve y cuál no.

21 **“CAPÍTULO III**

22 **DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO**

23 **Artículo 71º.- Escrito de interposición de la denuncia ante el Tribunal de Honor:**

24 Toda persona que se considere afectada, podrá interponer ante el Tribunal de Honor una
25 denuncia contra un agremiado o agremiada, si considera que ha transgredido el Código de
26 Ética Profesional, los Reglamentos Internos o la Ley Orgánica del Colegio.

1 La denuncia deberá ser presentada por escrito, dirigida al Presidente o la Presidenta del
2 Tribunal de Honor y entregada en la Sede Central o regionales del Colegio.

3 El escrito de interposición deberá indicar como mínimo:

- 4 1. Las calidades completas de la persona que denuncia.
- 5 2. Las calidades completas de la persona a quien se denuncia.
- 6 3. Relación de hechos de forma clara, precisa y circunstanciada sobre los cuales basa su
7 denuncia (indicando cómo, cuándo y dónde ocurrieron los hechos, de manera
8 cronológica).
- 9 4. La falta disciplinaria que consideran fue transgredida por la persona denunciada.
- 10 5. Descripción del elenco probatorio inicial, siendo estas prueba documental, testimonial o
11 pericial.
- 12 6. Las pretensiones procesales de acuerdo a las posibles sanciones a imponer.
- 13 7. Medio de la parte denunciante para recibir notificaciones (correo electrónico, fax o
14 estrados).
- 15 8. Medio físico para notificar personalmente a la persona denunciada.
- 16 9. Autorización expresa que autorice al Tribunal de Honor para publicar el fallo si se absuelve
17 a la persona denunciada, en el caso indicado en el inciso c) del artículo 42) y el artículo 45
18 de la Ley Orgánica Número 4770.
- 19 10. Firma de la persona que denuncia. Si se hiciera la presentación de la denuncia por un
20 apoderado, la denuncia debe estar firmado por éste y debe aportar el poder respectivo
21 que lo faculte de conformidad con lo establecido en el Código Civil. Si la presentación del
22 documento no lo hiciera la parte denunciante ni el apoderado personalmente, el
23 documento debe estar autenticado por un abogado.

24 **Artículo 72º- Trámite de la denuncia:**

25 El Tribunal de Honor recibirá todas las denuncias que lleguen a su conocimiento, pero sólo
26 dará trámite a aquellas que se encuentren dentro del ámbito de su competencia.

1 Cuando una denuncia no cumpla con alguno de los requisitos a los que hacen referencia
2 los artículos anteriores, el Tribunal prevendrá a quien plantee la denuncia, para que, en el
3 plazo de cinco días hábiles, aporte, aclare o amplíe la información que sea necesaria. En
4 caso de no cumplir la prevención, la causa será archivada, sin embargo, la parte
5 denunciante podrá presentar nuevamente la denuncia subsanando todos los defectos
6 prevenidos.

7 Una vez que la denuncia reúna todos los requisitos, el Tribunal deberá dar traslado de
8 cargos a la persona denunciada, donde indicará claramente los hechos imputados y la
9 intimación respectiva, y pondrá a disposición de ésta el expediente administrativo junto
10 con las pruebas aportadas.

11 **Artículo 73º- Traslado de cargos y derecho de defensa:**

12 Para todos los casos, el Tribunal de Honor deberá realizar el traslado de cargos a la
13 persona denunciada y le otorgará un plazo improrrogable de diez días hábiles para que
14 ejerza su derecho de defensa, se refiera a los hechos imputados y ofrezca la prueba de
15 descargo.

16 **Artículo 74º- Prueba para mejor resolver:**

17 Por considerarlo necesario el Tribunal de Honor podrá ordenar en cualquier momento,
18 como prueba para mejor resolver, aquellas otras diligencias probatorias que estime
19 necesarias y podrá solicitar certificaciones, dictámenes u otro tipo de pruebas para el
20 esclarecimiento de la verdad real de los hechos.

21 Si posterior a la comparecencia oral y privada, alguna de las partes solicita prueba para
22 mejor resolver, es facultad del Tribunal de Honor aceptar, ordenar o evacuar la prueba
23 solicitada.

24 **Artículo 75º- Audiencia de conciliación:**

25 En la resolución que acuerda el traslado de cargos a la persona denunciada, el Tribunal de
26 Honor podrá en los casos de denuncias de parte, señalar la fecha y hora para realizar la
27 audiencia de conciliación. Esta será presidida por el Presidente o la Presidenta del Tribunal

1 de Honor, quien procurará llegar a una solución del asunto en disputa con todas las partes
2 involucradas. En caso de que sólo una de las partes se presente a la audiencia de
3 conciliación, que ninguna se presente o no se llegue a ningún acuerdo, se hará constar en
4 el acta respectiva y se continuará con la tramitación del proceso.

5 **Artículo 76º- Violación de los acuerdos conciliatorios:**

6 De llegarse a un acuerdo conciliatorio en la audiencia señalada, o bien en caso que las
7 partes informen de un acuerdo extraprocesal, el procedimiento administrativo se
8 suspenderá hasta el momento en que se informe el cumplimiento o no del acuerdo
9 alcanzado.

10 En caso de que la persona denunciada no cumpla con el acuerdo conciliatorio sin
11 justificación alguna, la denunciante deberá informarlo al Tribunal, para continuar con el
12 procedimiento, y dicho incumplimiento será un agravante en caso de aplicar la sanción.

13 Cuando se informe del cumplimiento del acuerdo conciliatorio, se procederá con el archivo
14 correspondiente del expediente disciplinario.

15 **Artículo 77º.- Audiencia de recepción de prueba:**

16 La audiencia de recepción de prueba (Comparecencia oral y privada) será llevada a cabo
17 por el Tribunal, para lo cual deberá fijar hora y fecha para celebrar la misma, indicando en
18 la resolución la prueba existente en el expediente hasta el momento, así como el
19 apercibimiento al denunciante de presentarse personalmente y no por medio de
20 apoderado para evacuar la prueba confesional en caso que lo solicite la parte denunciada;
21 de igual manera deberá informar de la oportunidad que las partes aporten prueba
22 documental que no conste en el expediente, y que deberán llegar a la prueba testimonial
23 para recibir su testimonio.

24 Quien presida juramentará a los testigos, y luego les solicitará que abandonen el recinto
25 en que se está llevando a cabo la audiencia hasta que sea el momento procesal oportuno
26 de tomar su testimonio.

1 Inicialmente se recibirá la prueba confesional, en caso de que la hubiera, para lo cual la
2 parte solicitante debe aportar sobre sellado con las preguntas para que sean calificadas, y
3 posteriormente podrá formular preguntas de manera oral. En caso que el confesante no se
4 haga presente, se tendrá por confeso en el tanto la parte denunciada que solicitó la
5 prueba, haya aportado en sobre sellado las preguntas por confesar, en este caso no se
6 recibirán preguntas orales. El sobre con las preguntas quedará en resguardo del Tribunal
7 bajo el expediente disciplinario.

8 Para recibir la prueba testimonial, el Tribunal llamará primero al testimonio ofrecido por la
9 parte denunciante, o su representante, y posterior con la prueba testimonial ofrecida por
10 la parte denunciada. El testigo brindará su testimonio y posteriormente se da la palabra a
11 la parte que ofrece el testigo, concluida la intervención a la contra parte y finalmente, el
12 Tribunal podrá formular las preguntas que considere pertinentes.”

13 La M.Sc. Magda Rojas Saborío, Secretaria, continúa con la lectura del documento:

14 **“Artículo 78°.- Inicio de las audiencias de conciliación y recepción de prueba:**

15 Las audiencias convocadas por el Tribunal de Honor se llevarán a cabo a la hora y fecha
16 señaladas, sin mediar plazos de espera, salvo caso fortuito o de fuerza mayor previamente
17 informado, para lo cual podrá otorgar un período de quince minutos de gracia o realizar
18 un señalamiento posterior bajo justificación.

19 La comparecencia oral y privada deberá realizarse en un mismo acto, siendo que la
20 suspensión de la misma procede, dependiendo de su extensión y en casos excepcionales,
21 para alimentación, por enfermedad, o si existe algún impedimento del Tribunal de
22 terminar la comparecencia en el mismo acto, para lo cual deberá señalar en la misma
23 comparecencia la hora y fecha para su continuación y lo que se terminará de evacuar.

24 En caso que posterior a realizada la audiencia de conciliación o recepción de prueba,
25 alguna de las partes informen el impedimento justificado para asistir, podrá el Tribunal
26 señalar nueva fecha para realizar la audiencia, caso que rechace la solicitud deberá
27 fundamentarlo.

1 **Artículo 79°.- Representación legal de las partes:**

2 Las partes podrán hacerse acompañar por un abogado o una abogada a todas las
3 audiencias a las cuales se les cite. Para todos los actos procesales las partes podrán
4 además hacerse representar por un abogado o una abogada, en cuyo caso deberán
5 otorgar el poder respectivo, de conformidad con el Código Civil. Sin embargo, para la
6 audiencia confesional o testimonial, las partes deberán acudir personalmente de acuerdo
7 con el señalamiento respectivo.

8 **Artículo 80°.- Alegatos de conclusiones:**

9 El Tribunal de Honor notificará a las partes interesadas la posibilidad de formular
10 conclusiones sucintas en un plazo de tres días hábiles como máximo, refiriéndose a los
11 hechos alegados, prueba recibida y fundamentos en que apoyen sus pretensiones.

12 **Artículo 81°.- Resolución final:**

13 El Tribunal de Honor deberá resolver el asunto dentro del plazo prudencial de treinta días
14 hábiles, una vez finalizado el plazo para recibir conclusiones. La resolución final deberá
15 estar debidamente fundamentada y cumplir con las formalidades técnicas propias de un
16 acto administrativo sancionatorio.

17 **Artículo 82°.- Recursos:**

18 Los recursos ordinarios son el de Revocatoria ante el Tribunal de Honor y el de Apelación
19 ante la Asamblea General, el primero en un plazo de cinco días hábiles y el segundo en un
20 plazo de ocho días hábiles a partir de que todas las partes estén debidamente notificadas
21 Procederán los recursos Ordinarios ante las resoluciones del Tribunal de Honor contra el
22 traslado de cargos, el que deniega comparecencia oral y privada o cualquier prueba. En
23 caso de que el recurso de revocatoria sea rechazado, la Asamblea General resolverá el de
24 apelación, para lo cual el Tribunal de Honor lo trasladará a la Junta Directiva, y esta lo
25 incluirá en la agenda de la próxima Asamblea General Extraordinaria.

26 Contra la resolución final podrá interponerse, además, recurso de revocatoria con
27 apelación subsidiaria, dentro del octavo día después de notificadas todas las partes. De

1 rechazarse la revocatoria, el recurso de apelación será conocido por la Asamblea General,
2 para lo cual el Tribunal de Honor lo trasladará a la Junta Directiva, y esta lo incluirá en la
3 agenda de la próxima Asamblea General Extraordinaria.

4 El recurso extraordinario de Revisión procede ante la Asamblea General en los supuestos
5 que indica la Ley General de la Administración Pública.

6 **Artículo 83°.- Notificaciones:**

7 Las resoluciones deberán ser notificadas a ambas partes, salvo las de mero trámite que
8 serán notificadas únicamente a la parte interesada.

9 Las notificaciones se realizarán por el medio señalado por las partes, las cuales podrán
10 indicar un medio principal y uno accesorio debiendo señalar claramente el principal, en
11 caso de duda u omisión la Administración podrá notificar al de su elección. Los medios
12 para recibir notificaciones serán fax, correo electrónico o en estrados.

13 Solo por una única vez y para la notificación del traslado de cargos, se notificará a la parte
14 denunciada de manera personal, debiendo señalar un medio para recibir notificaciones en
15 su primera actuación.

16 Si alguna de las partes no señalare medio para recibir notificaciones o bien los intentos
17 generen error una vez agotados todos los intentos, se generará la notificación automática
18 veinticuatro horas después de emitida la resolución.

19 En caso que no se pueda notificar a la parte denunciada de manera personal por ningún
20 medio conocido, se procederá con la notificación mediante edicto por tres veces
21 consecutivas en el Diario Oficial La Gaceta.

22 En lo no previsto en este artículo se procederá de acuerdo con la Ley de Notificaciones
23 Judiciales vigente.

24 **Artículo 84°.- Notificación de la resolución final al empleador o a la**
25 **empleadora:**

26 En el caso de inhabilitación de colegiados o colegiadas, el Tribunal de Honor notificará la
27 resolución en firme a las partes y al empleador o a la empleadora, quien procederá como

1 en derecho corresponda. En el supuesto de su negativa a aplicar la suspensión, el Colegio
2 estará facultado para accionar por las vías pertinentes.

3 **Artículo 85°.- Prescripción:**

4 La posibilidad de interponer una denuncia contra un colegiado o una colegiada, con base
5 en esta normativa, prescribirá en el plazo de un año a partir de la realización de los
6 hechos. Este plazo se interrumpe con la presentación de la denuncia ante el Tribunal de
7 Honor, o por el tiempo en que el denunciante se encuentre en imposibilidad material de
8 realizar la denuncia.

9 **CAPÍTULO IV**

10 **DISPOSICIONES FINALES**

11 **Artículo 86°.- Fuente supletoria:**

12 En caso de ausencia de norma procedimental, se aplicarán las disposiciones contenidas en
13 la Ley General de la Administración Pública y la Ley de Notificaciones Judiciales vigente.

14 **Artículo 87°.- Derogatoria:**

15 El presente Código Deontológico deroga las disposiciones establecidas en el anterior
16 Código de Ética acordado en Asamblea General Extraordinaria C del 14 de febrero de 2004
17 y publicado en el diario oficial La Gaceta 38 del 24 de febrero de 2004.

18 Po ser el Tribunal de Honor el órgano competente para seguir en su totalidad el
19 procedimiento administrativo disciplinario, deróguese el inciso j) del artículo 24°
20 correspondiente a los deberes del Fiscal, del Reglamento General del Colegio.

21 **Artículo 88°.- Vigencia:**

22 Este Código Deontológico rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.”
23 La M.Sc. Lilliam González Castro, Presidenta, sugiere dar por recibida la propuesta del
24 código y trasladar a la Asesoría Legal las consultas y observaciones realizadas por los
25 miembros de Junta Directiva, para que coordine con el Sr. Sibaja Nuñez su
26 implementación a la propuesta.

1 Conocida la propuesta del Código Deontológico y el informe complementario la Junta
2 Directiva toma los siguientes acuerdos:

3 **ACUERDO 02:**

4 **Dar por recibida y conocida la propuesta del Código Deontológico y el informe**
5 **complementario elaborado por el Sr. Enrique Sibaja Núñez. Solicitar a la M.Sc.**
6 **Francine Barboza Topping, Asesora Legal, coordine con el Sr. Sibaja Nuñez, la**
7 **implementación de las consultas y observaciones realizadas por la Junta**
8 **Directiva para su respuesta y atención. De lo cual deberá informar en la sesión**
9 **del jueves 18 de setiembre de 2014./ Aprobado por nueve votos./ Comunicar**
10 **a la M.Sc. Francine Barboza Topping, Asesora Legal y al Sr. Enrique Sibaja**
11 **Nuñez./**

12 **ACUERDO 03:**

13 **Autorizar a la Dirección Ejecutiva contrate los servicios profesionales de un**
14 **filólogo con la finalidad de que revise la propuesta del Código Deontológico una**
15 **vez subsanadas las observaciones hechas por la Junta Directiva. De lo cual**
16 **deberá informar en la sesión del jueves 18 de setiembre de 2014./ Aprobado**
17 **por nueve votos./ Comunicar a la Dirección Ejecutiva./**

18 **ARTÍCULO TERCERO:** Asuntos Varios.

19 **3.1 Presidencia**

20 **3.1.1 Invitación de la Universidad Nacional. (Anexo 04).**

21 La M.Sc. Lilliam González Castro, Presidenta, da lectura a la invitación remitida por la
22 Universidad Nacional, la Municipalidad de Heredia, el Ministerio de Educación Pública, la
23 Dirección Regional de Educación de Heredia y la Dirección de Cultura Regional de Heredia
24 para asistir a la II Feria Internacional del Libro FILU 2015, en el marco del proyecto
25 "Heredia Ciudad Cultural".

26 Externa que la actividad se realizará el jueves 21 de agosto de 2014, en el Centro Cultural
27 Herediano "Omar Dengo" a las 2:00 p.m.

1 La señora Presidenta consulta a los presentes si alguno puede asistir ya que por
2 compromisos previamente adquiridos a su persona se le dificulta.

3 La M.Sc. Bianney Gamboa Barrantes, Vocal III, externa que con mucho gusto puede asistir
4 en representación del Colegio.

5 **3.1.2 Juramentación. (Anexo 05).**

6 La Licda. Yolanda Hernández Ramírez, Fiscal, presenta solicitud para la aprobación de un
7 (1) profesional, para la juramentación ordinaria a realizarse el día jueves 14 de agosto
8 2014, en las instalaciones de Centro de Recreo del Colegio de Licenciados y Profesores,
9 cita en Desamparados de Alajuela, a las 3:00 p.m.

10 En virtud de lo anterior la Licda. Yolanda Hernández Ramírez, Fiscal, da fe que este (1)
11 profesional, fue revisado por el Departamento de Fiscalía y de acuerdo con criterio emitido
12 cumple con los requisitos correspondientes, según la normativa vigente.

13 Analizado el punto anterior, la Junta Directiva acuerda:

14 **ACUERDO 04:**

15 **Aprobar la incorporación al Colegio de la siguiente (1) persona, acto que se**
16 **ratifica con la juramentación a realizarse el jueves 14 de agosto 2014, en las**
17 **instalaciones de Centro de Recreo del Colegio de Licenciados y Profesores, cita**
18 **en Desamparados de Alajuela, a las 10:00 a.m.**

19 APELLIDOS	NOMBRE	CEDULA	CARNE
20 RIVERA ARIAS	ANA LORENA	302900456	063131

21 **./ Aprobado por nueve votos./ Comunicar a la Unidad de Incorporaciones./**

22 **3.2 Tesorería**

23 **3.2.1 Reunión con Directores Regionales de Educación. (Anexo 06).**

24 El M.Sc. Fernando López Contreras, Tesorero, hace referencia al oficio DGDR-0624-08-
25 2014 de fecha 13 de agosto de 2014, suscrito por el Sr. Orlando De la O Castañeda,
26 Director de la Dirección de Gestión y Desarrollo Regional del Ministerio de Educación
27 Pública, mediante el cual solicita apoyo al Colegio para realizar el jueves 28 de agosto de

1 2014 de 7:00 a.m. a 3:00 p.m. una reunión con los Directores Regionales y Viceministro
2 de Educación.

3 Conocido este oficio la Junta Directiva acuerda:

4 **ACUERDO 05:**

5 **Dar por recibido el oficio DGDR-0624-08-2014 de fecha 13 de agosto de 2014,**
6 **suscrito por el Sr. Orlando De la O Castañeda, Director de la Dirección de**
7 **Gestión y Desarrollo Regional del Ministerio de Educación Pública, mediante el**
8 **cual solicita apoyo al Colegio para realizar el jueves 28 de agosto de 2014 de**
9 **7:00 a.m. a 3:00 p.m. una reunión con los Directores Regionales y Viceministro**
10 **de Educación. Autorizar a la Dirección Ejecutiva para que coordine todo lo**
11 **pertinente a la atención de dicha reunión, con la finalidad de estrechar los lazos**
12 **entre el Colegio y las autoridades del MEP./ Aprobado por nueve votos./**
13 **Comunicar al Sr. Orlando De la O Castañeda, Director de la Dirección de Gestión**
14 **y Desarrollo Regional del Ministerio de Educación Pública y a la Dirección**
15 **Ejecutiva./**

16 **SIN MÁS ASUNTOS QUE TRATAR LA PRESIDENTA FINALIZA LA SESIÓN A LAS VEINTE**
17 **HORAS CON CINCUENTA Y TRES MINUTOS DEL DÍA INDICADO.**

18

19

20 **Lilliam González Castro**

Magda Rojas Saborío

21 **Presidenta**

Secretaria

22 Levantado de Texto: Maritza Noguera Ramírez.